

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Rdo. 70001-3121-002-2023-00003-00**

Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Tipo de proceso:** Proceso de restitución y formalización de tierras

**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Ana Manuela Rodríguez de Terán, Elmina Luz Terán Rodríguez, y otros.

**Demandado/Oposición/Accionado:** N/A

**Predio/Ubicación:** "POTOSI" (FMI 340-31521), Corregimiento de Aguacate del municipio de San Onofre Departamento de Sucre.

Vista la nota secretarial que antecede y estudiado el expediente, observa este despacho judicial que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, guardo silencio respecto a la orden impartida a su cargo en el ordinal primero del auto adiado 13 de julio de 2023, esto es:

*“PRIMERO: Oficiase la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 331.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, aporte a la solicitud, la constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, que corresponde a la solicitante señora Ana Manuela Rodríguez de Terán, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.896.145 23.120.267 expedida en San Onofre, Sucre.”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se subsano en la presenta acción de restitución, la falta del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia no se acreditan en ella en debida forma tanto la información como los documentos señalados en el artículo 84 *ibídem*, a saber:

*“La solicitud de restitución o formalización deberá contener:*

*a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: La ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.*

*b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.*

*c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.*

*d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.*

*e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.*

*f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.” (Énfasis adrede)*

Resulta necesario para esta judicatura requerir a la precitada entidad a fin de que se avenga a cumplir con el exhorto encomendado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

## RESUELVE

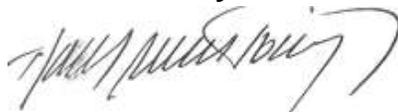
**PRIMERO: REQUERIR** A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, a fin de que se avenga a cumplir con la orden impartida en el ordinal primero (1º), del auto adiado 13 de julio de 2023, esto es:

*“PRIMERO: Oficiese la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 331.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, aporte a la solicitud, la constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, que corresponde a la solicitante señora Ana Manuela Rodríguez de Terán, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.896.145 23.120.267 expedida en San Onofre, Sucre.”*

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO:** Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4c42e463fd928d88ac76f04f4ca192b35bc06d31444e43e3c734c98ac7530**

Documento generado en 28/09/2023 10:45:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**